

Luís Beltrán, 19 de Junio de 2026

VISTO:

El proceso de Información Sumaria, tramitado por las Dras. VILLALBA Mailén D.S. y VILLALBA Solange A.C. en representación de HUEBRA ROJAS PAULO ANDRES, HUEBRA CLAUDIO MARCELO Y HUEBRA ROJAS PAOLA CATALINA, tramitado en el Expte. Nro. LB-00169-jp-2024 con sentencia firme en fecha 18/12/2024, protocolizada Nro. 2024-D-36.

Y la solicitud regulación de honorarios presentada en fecha 11/06/26 por las Dras. Villalba Mailen y Villalba Solange en el marco del expte en autos.

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 11/06/26 las Dra. Villalba Mailen y Dra. Villalba Solange, solicitan regulación de honorarios profesionales como abogadas patrocinantes en el marco del presente expte.
2. Que en fecha 18/12/2024 fue dictada por este Juzgado la sentencia sobre la información sumaria donde no se regulan honorarios.
3. Que se encuentran cumplidas las etapas procesales y que efectivamente las abogadas patrocinantes cumplieron con eficacia y diligencia su labor en relación al trámite en cuestión.
4. Que el Art 9 inc. 7 de la Ley de 2212 regula para la Información sumaria en el mínimo de 10 JUS. Asimismo el Art. 11 establece que cuando actuasen dos profesionales de manera conjunta para una misma parte se considera que existe una sola representación al fin de regular honorarios.
5. Para la regulación de los honorarios tendré en cuenta la labor cumplida, su eficacia, las etapas efectivamente cumplidas del proceso, la complejidad (Art 6,7,8,9 y 10 de la Ley de Aranceles 2212) considerando los limites establecidos por dicha normativa. Asimismo se cita con especial énfasis lo señalado por el Superior Tribunal de Justicia que determina que deben prevalecer las prescripciones de la Ley de Aranceles, que resultan de aplicación insoslayable en todos los casos, pues si los mínimos arancelarios fuesen disponibles para los

magistrados, perderían su razón de ser y quedarían desvirtuados por completo en su esencia y fundamento.

RESUELVO:

Primero: REGULAR los honorarios profesionales, en forma conjunta, de las doctoras MAILEN DANA SOLCIRE VILLALBA y SOLANGE CARLA AIXA VILLALBA en su carácter de letradas patrocinantes, en la suma a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$850.660) equivalente de 10 JUS (arts. 6, 9 inc. 7 y 11 de la Ley 2212) a cargo de los actores representados. Ello, con más el IVA, en la eventualidad de corresponder, según la situación del beneficiario frente al tributo.

Segundo: Hacer saber a las letradas que deberán cumplir con la Ley 869.

Tercero: Notifíquese a las partes en su domicilio real o lugar donde fuere habido

Cuarto: Registrar, protocolizar y oportunamente archivar.